OTORGA SUBSIDIO HABITACIONAL MEDIANTE EL PROGRAMA DE ARRIENDO DE VIVIENDA, CONFORME AL ARTÍCULO 14 DEL D.S. N° 52 (V. Y U.) DE 2013 A DON CHARLES ALFREDO BOWN ESPINOZA, DE LA COMUNA DE COPIAPÓ, REGIÓN DE ATACAMA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 000165
COPIAPÓ, 24 MAYO 2021

VISTOS:

1. La Ley N°18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
2. La ley N° 16.391 que crea el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
3. El Decreto Ley N° 1.305 que Reestructura y Regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
4. El Decreto Supremo N° 397 (V. y U.) de 1976 que aprueba el Reglamento Orgánico de las Secretarías Ministeriales de Vivienda y Urbanismo.
5. El Decreto Supremo N° 52 (V. y U.) de 2013 que aprueba el Reglamento del Programa del Programa de Subsidio de Arriendo.
6. La Resolución Exenta N° 6042, (V. y U.) de fecha 14 de mayo de 2017, que delega facultad que indica en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo y sus modificaciones posteriores.
7. La Ley N° 21.289 Presupuesto del Sector Público correspondiente al año 2021, publicada en el D.O. en fecha 16 de diciembre de 2020.
8. La Circular N° 1 de fecha 25 de enero 2021 del Subsecretario de Vivienda y Urbanismo, que informa sobre las asignaciones presupuestarias de los Programas Habitacionales 2021.
9. La Resolución Exenta N° 68 de fecha 22.01.2021 (V. y U.) que autoriza llamados a postulación para subsidios habitacionales en sistemas y programas habitacionales que indica.
10. La Resolución 7 de 2019 de la Contraloría General de la República, que establece normas de excepción del trámite de Toma de Razón.
11. El Decreto Supremo N°7 (V. y U.) de fecha 29 de mayo de 2020, que me nombra Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo.

CONSIDERANDO:

1. El artículo 14 del Decreto Supremo N° 52 (V. y U.) de 2013, que trata las Asignaciones Directas señala "...Los subsidios de arriendo que se otorguen con cargo a estos recursos podrán ser asignados directamente por resoluciones fundadas del Ministro de Vivienda y Urbanismo y sólo podrán cubrir un período de 24 meses. En estas resoluciones se podrá eximir del cumplimiento de uno o más de los requisitos y condiciones establecidos en el presente Reglamento, incorporar y/o establecer nuevos requisitos y condiciones, así como disponer montos de subsidio diferentes a los establecidos. En ningún caso podrá eximirse de la obligación de suscribir el contrato de arrendamiento, ni de las exigencias que deben cumplir las viviendas objeto del programa."
2. Que, la Resolución N° 6042, singularizada en los vistos precedentes, específicamente en su Resuelvo 5° Letra a), delega en los Secretarios Regionales Ministeriales la facultad de asignar directamente subsidios, modalidad individual del Decreto Supremo 52 (V. y U.), de 2013 y sus modificaciones, a las personas que se encuentren en urgente necesidad habitacional, derivadas de casos fortuitos, de fuerza mayor u otros casos sociales debidamente acreditados ante el Serviu, o para la atención de damnificados como consecuencia de

sismos o catástrofes de zonas que el Ministerio del Interior y Seguridad Pública declare como afectadas por tales catástrofes, conforme la Ley N° 16.282, cuyo texto refundido fue fijado por el Decreto Supremo N° 104, de Interior, de 1977. Agrega en su inciso segundo, que en el ejercicio de esta facultad el Seremi podrá eximir a los beneficiarios del cumplimiento de uno o más de los requisitos y/o condiciones establecidos en el aludido reglamento para acceder al beneficio.

3. Que el oficio electrónico de SERVIU Atacama N° 665 de fecha 05 de mayo de 2021, solicitó a esta SEREMI Asignación Directa del Programa Subsidio de Arriendo de Vivienda D. S. N° 52 (V. y U.) de 2013, para don Charles Alfredo Bown Espinoza, cédula nacional de identidad N° 5.411.185-1, que tras la respectiva evaluación del ámbito socio-habitacional realizada por profesional SERVIU Atacama, se comprueba que se encuentra en situación de urgente necesidad habitacional. **Caso Social**. Solicitante con grave estado de salud al padecer un cáncer en etapa IV, actualmente vive en una vivienda cedida en población ferroviaria de la comuna de Copiapó, sin embargo, dicho inmueble fue vendido y se encuentra próximo a ser entregado a sus nuevos propietarios. Se solicita un monto de 10 UF mensuales, por un periodo de12 meses. Se solicita, eximirlo del artículo 16 letra c) requisito de contar con ahorro mínimo y artículo 21 letra b) Eximir que su cónyuge sea propietaria de una vivienda; d) Eximir que su cónyuge haya obtenido un subsidio habitacional y se acompañan los siguientes antecedentes:
   a) El oficio N° 153 de la Intendencia de ATACAMA de fecha 06 de abril de 2021, dirigido al Director SERVIU ATACAMA, solicitando evaluar la factibilidad de asignación de subsidio de arriendo para don Charles Alfredo Brown Espinoza, domiciliado en la comuna de Copiapó, quien presenta un estado de salud deteriorado debido a la enfermedad terminal que padece, razón por la cual se ve obligado a solicitar ayuda externa para cubrir la imperante necesidad habitacional. Adjunta informe Social.
   b) Informe Social de fecha 30 marzo de 2021, emanado de la trabajadora social, Karla Araya Cepeda de la Intendencia de Atacama, que informa lo siguiente: su hogar está calificado en el 40% de menores ingresos según Registro Social de Hogares; Familia unipersonal, que presenta los siguientes factores que lo llevan a encontrarse en una evidente situación de vulnerabilidad socioeconómica, habitacional y de salud: Presencia de adulto mayor, Integrante con patología crónica; Integrante con patología catastrófica; Ingresos económicos no le permiten cubrir gastos; en situación de desalojo. Opinión Profesional:
   c) Formulario A-00, de postulación.
   d) Formulario A-01 Mandato de Ahorro.
   e) Formulario A-02, Declaración núcleo familiar.
   f) Formulario A-03 Declaración jurada de postulación.
   g) Copia de Cedula de identidad de la beneficiaria.
   h) Copia de certificado médico de fecha 22 de marzo de 2020 de Hospital Regional de Copiapó. Unidad de Apoyo Oncológico.
   i) Copia de liquidación de pensiones diciembre 2020 Vida Security.
4. Que, en conformidad a los antecedentes que se encuentran disponibles, concurren las circunstancias para otorgar la asignación directa requerida con las excepciones solicitadas.

RESOLUCIÓN:

1. **ASÍGNESE DIRECTAMENTE** subsidio del Programa de Arriendo aprobado por el Decreto Supremo N° 52 (V. y U.) de 2013, y sus modificaciones a don Charles Alfredo Bown Espinoza, cédula nacional de identidad N° 5.411.185-1, por el monto indicado a continuación, el que será aplicado para el arriendo de una vivienda que deberá cumplir con las condiciones indicadas en el artículo 10 del Reglamento antes citado.
2. **ASÍGNESE** a la persona individualizada precedentemente, un subsidio máximo de **10 U.F.**, mensuales, según el valor que tenga la renta pactada, de acuerdo al límite autorizado en el último llamado a postulación, por un período máximo de **12 meses**, incluyendo el mes de garantía.

3. **TÉNGASE PRESENTE** que si el monto de la renta de arrendamiento acordada es menor al valor del subsidio indicado en el resuelvo precedente, éste deberá ajustarse al menor valor. Si el monto de la renta acordada es mayor al valor del subsidio indicado, la beneficiaria deberá hacer el copago, calculado según lo establecido en el artículo 48 del D.S. N° 52 (V. y U.) del 2013.
4. **TÉNGASE PRESENTE** que la Asignación directa alcanza un monto total de **120 U.F.** por lo cual no supera el límite establecido en el artículo 5 del D.S. N° 52 (V. y U.) de 2013, el cual se imputará a los recursos dispuestos para el programa de subsidio de arriendo de vivienda año 2021 de la región de Atacama, dispuestos en la Circular N° 1 de fecha 25 de enero 2021 del Subsecretario de Vivienda y Urbanismo.
5. **EXÍMASE** a don Charles Alfredo Bown Espinoza, cédula nacional de identidad N° 5.411.185-1, de los siguientes requisitos y/o impedimentos:
   a) Lo señalado en el Artículo 16 del D.S. N° 52 (V. y U.) de 2013, apartado c) requisito relativo a contar con ahorro mínimo.
   b) Lo señalado en el artículo 21 del D.S N° 52 (V. y U.) de 2013, letra b) impedimento relativo a que su cónyuge sea propietaria de una vivienda.
   c) Lo señalado en el Artículo 21 del D.S. N° 52 (V. y U.) de 2013, apartado d) impedimento relativo a que su cónyuge haya obtenido un subsidio habitacional.
6. Corresponderá a **SERVIU Región de Atacama**, la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el D.S. N° 52 (V. y U.) de 2013, conforme a lo señalado en la presente resolución.
7. **COMUNÍQUESE**, la presente Resolución a la División de Política Habitacional del MINVU en un plazo de 10 días.

POR ORDEN DEL MINISTRO DE VIVIENDA Y URBANISMO.
ANÓTESE, COMUNÍQUESE, TRANSCRÍBASE Y CÚMPLASE.

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO
REGION ATACAMA
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL

PEDRO RÍOS WELDT
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL

GRA/FAG/LCC
DISTRIBUCIÓN:
Jefe DPH MINVU Santiago.
OO. HH Serviu Región de Atacama.
Departamento Planes y Programas S.R.M.
Oficina de Partes S.R.M.
Sección Jurídica S.R.M.
N° Interno Jurídica 110/2021
Ley de Transparencia Art. 7/g.